

ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN INTERNACIONAL
Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y
POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "*Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas*" (en adelante, la Fundación) se constituye una fundación del sector público estatal, de interés general en el ámbito de la cooperación Internacional para el desarrollo de la gobernabilidad de las Administraciones y Políticas Públicas, de terceros países y especialmente Iberoamérica.

Artículo 2.- Régimen normativo

La Fundación se registrará por la voluntad de los fundadores, manifestada en estos Estatutos; por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en adelante, la Ley), y especialmente por lo establecido en el Capítulo XI de la misma; y, finalmente, por el resto de normas que le sean de aplicación.

Artículo 3.- Personalidad y capacidad.

Conforme a lo establecido en la Ley, la Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, y sin perjuicio de la autorización del Protectorado o de la comunicación a éste, según proceda a tenor de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o Entidades.

Artículo 4.- Protectorado.

La Fundación se somete al Protectorado del organismo de la Administración General del Estado que establezca la legislación vigente.

Artículo 5.- Domicilio.

La Fundación, que tendrá nacionalidad española, fija su domicilio, en la calle Beatriz de Bobadilla 18 de Madrid.

La Fundación, además, puede abrir delegaciones en lugares distintos del anterior, dando cuenta al Protectorado.

No obstante lo anterior, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 6.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Fundación será el territorio español y el extranjero, especialmente Iberoamérica, donde desarrollará las actividades que considere convenientes.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Objeto.

La Fundación desarrollará actividades relacionadas con la creación, promoción o consolidación de las instituciones públicas en el ámbito de la Gobernabilidad Democrática, Reforma del Estado y Modernización de las Administraciones Públicas y cualesquiera otras que le fueren encomendadas en el campo de la cooperación internacional.

Su labor se orientará de modo particular hacia la formación de dirigentes políticos y sociales y directivos públicos, la investigación, la consultoría y asistencia técnica para el desarrollo de las Administraciones públicas e impulso de la gobernabilidad democrática y fortalecimiento institucional.

Artículo 8.- Fines.

Con carácter enunciativo y no exhaustivo se considerarán misiones específicas de la Fundación, formando parte del objeto fundacional indicado y llevándose a la práctica en la medida y forma en que se incluyan en programas concretos de la misma, las siguientes:

- a) La formación y perfeccionamiento de dirigentes políticos y sociales, administradores públicos de nivel directivo y profesionales relacionados con el desarrollo de las políticas públicas de terceros países, tanto a través de una oferta formativa propia, como en colaboración con otras instituciones.

En este ámbito la Fundación:

1. Establecerá estudios de Postgrado y Especialización con titulación propia, o de las Universidades españolas, en el marco de sus propias enseñanzas.
 2. Organizará e impartirá, cursos monográficos de duración variable sobre materias relacionadas con el objeto de su actividad.
 3. Organizará seminarios, reuniones internacionales, congresos y encuentros sobre los diversos temas que abarca su objeto fundacional.
 4. Desarrollará material pedagógico propio para los programas, cursos, congresos, seminarios, estudios y otras actividades formativas, el cual podrá ser vendido, prestado o cedido a terceros.
 5. Cooperará en actividades de naturaleza semejante a las anteriores que puedan organizarse o impulsarse por otras Instituciones, Administraciones y Universidades españolas o extranjeras, así como por organizaciones de ámbito internacional que desarrollen misiones de cooperación en aquél área.
- b) La investigación en materia de gobernabilidad democrática y políticas públicas. Así mismo, el fomento de las tareas de armonización jurídica que fortalezcan el desarrollo del espacio jurídico común iberoamericano y europeo.

Para ello, la Fundación promoverá:

1. El estudio e investigación de las cuestiones políticas, económicas, administrativas, sociales, educativas, culturales, científicas y tecnológicas que afectan al desarrollo y gobernabilidad democrática de los países.
2. La organización de foros de debate entre expertos, investigadores, dirigentes políticos, funcionarios públicos y profesionales para debatir e intercambiar experiencias sobre cualquier tema relacionado con sus fines fundacionales.
3. El acuerdo, según los recursos disponibles y, en su caso, en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, de estímulos a la investigación, mediante premios, becas y otro género de ayudas.
4. La creación de fondos documentales y bibliográficos relacionados con los fines de la fundación
5. La difusión de la documentación e información de interés relacionada con su ámbito de actividad entre Universidades, Instituciones y Organismos públicos y cualesquiera otras entidades interesadas, en especial del espacio iberoamericano y europeo.

6. La publicación mediante cualquier medio escrito, informático o audiovisual de todos aquellos trabajos que apoyen y desarrollen sus fines fundacionales.
 7. La colaboración con cualquier administración, institución, organismo o persona, en el desarrollo de investigaciones, estudios, o publicaciones en el ámbito de su objeto fundacional.
- c) La consultoría y asistencia técnica a los dirigentes políticos, formaciones políticas o sociales, instituciones públicas así como organismos de cooperación, ya sean de carácter nacional o internacional

En este ámbito, la Fundación:

1. Servirá de cauce de comunicación entre las demandas que en tal sentido reciba de terceros países y los expertos o entidades españolas o extranjeras capacitadas e interesadas en desarrollar esa función.
 2. Presentará, por iniciativa propia o por demanda, proyectos de cooperación y proveerá expertos para las misiones a realizar.
 3. Estudiará las posibles fuentes de financiación de las acciones y proyectos y, en su caso, recabará o instrumentará la financiación proveniente de instituciones públicas o entidades privadas, españolas, europeas e internacionales.
- d) Trabajará con administraciones, instituciones, entidades, organismos, personas, nacionales o extranjeras que deseen cooperar con el desarrollo y la gobernabilidad democrática de terceros países, así como con el progreso en la armonización legislativa hacia un espacio jurídico común europeo e iberoamericano, y el desarrollo de unas políticas públicas al servicio del ciudadano y del interés general.
- e) El desarrollo de programas y diseño y ejecución de instrumentos de evaluación en materia de cooperación internacional.

Artículo 9.- Desarrollo de los fines de la Fundación.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a) Directamente por la Fundación
- b) Participando y cooperando en el desarrollo de las actividades realizadas por otras Entidades que, de alguna manera, puedan servir a los fines perseguidos o resulten complementarias o coincidentes con los de la propia Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la Fundación serán las personas e instituciones que participen en las actividades, u obtengan frutos de los programas de asistencia técnica o consultoría, de las investigaciones realizadas, o cualquiera otra actividad desarrollada conforme a los artículos siete y ocho de estos Estatutos, y serán elegidos con criterios de imparcialidad y no discriminación.

La fundación podrá obtener ingresos por sus propias actividades, con el fin de cubrir parte de sus presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

Artículo 11.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar o bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. Este destino de rentas e ingresos se efectuará, en todo caso conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS PATRONOS

Artículo 12.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

La aceptación también se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- Duración del mandato.

Los patronos ejercerán su mandato indefinidamente en tanto en cuanto ejerzan el cargo en cuya virtud han sido designados miembros del Patronato, salvo los patronos designados conforme al art. 17.3 de los Estatutos que ejercerán su mandato por tres años.

Artículo 14.- Derechos y obligaciones de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación, de los daños y perjuicios que causen, por sí o por sus representantes, por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Esta responsabilidad quedará exonerada en los términos del artículo 17.2 de la Ley.

La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la autoridad judicial:

- a) por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo y en cuya adopción no participará el patrono afectado;
- b) por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de la Ley;
- c) por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del art. 17.2 de la Ley,
- d) por el fundador cuando no fuere Patrono

Todos los cargos de Patrono serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

No obstante lo anterior, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y estancia que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley, los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Artículo 15.- Sustitución, cese y suspensión de patronos.

La sustitución, cese y suspensión de los patronos se producirán por las causas establecidas en el artículo 18 de la Ley y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 16.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 17.- Composición del Patronato.

I. El Patronato en Pleno estará compuesto por:

a) Presidenta: La Vicepresidenta del Gobierno

b) Vocales:

- El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- El Ministro de Justicia.
- La Ministra de la Presidencia.
- La Ministra de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad.
- El Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
- El Secretario de Estado para la Unión Europea.
- El Secretario de Estado de Justicia.
- El Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes.
- El Secretario de Estado de Administraciones Públicas.
- El Director Adjunto del Gabinete de la Presidencia de Gobierno.
- La Subsecretaria de Justicia.
- La Subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas.
- El Secretario General de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- El Director de Cooperación para América Latina y el Caribe.
- El Director de Cooperación para África, Asia y Europa Oriental.
- El Director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- El Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

c) Secretario:

Este cargo recaerá en el Director de la Fundación, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Presidenta del Patronato podrá designar un alto cargo para que forme parte como vocal del Pleno, así como de la Comisión Permanente.
3. Podrán formar parte también del Patronato las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se incorporen al proyecto fundacional, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Miembros del Patronato.

Artículo 18.- Competencias del Patronato.

Son competencias del Patronato, sin perjuicio de la delegación a que hace referencia el art. 20 de estos Estatutos:

- a. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobarlos planes de gestión y programas periodos de actuación de la misma.
- b. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos que rigen la Fundación.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Inventario.
- e. Aprobar la Memoria de Actividades.
- f. Aprobar el Plan de Actuación de la Fundación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, y que deberá aprobarse y remitirse al Protectorado en los plazos que establezca la legislación vigente.
- g. Nombrar al Director, al Secretario General, al Gerente y al Adjunto a la Dirección
- h. Promover el cambio de domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i. Acordar, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y concordantes de la Ley, la extinción de la Fundación y nombramiento de la Comisión liquidadora.
- j. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de toda clase propiedad de la Fundación.
- k. Aceptar, en su caso, donaciones y aceptar. y repudiar herencias. o legados. La aceptación de herencias se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario.
- l. Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo y de cualquier otra clase necesarios para la mejor realización de los fines de la Fundación.
- m. Aprobar o modificar los Manuales de Contratación de la Fundación.

- n. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, mediante la representación oportuna en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos, de las respectivas entidades emisoras haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- o. Aprobar o modificar el Código de Inversiones de la Fundación y los informes anuales de cumplimiento de dicho Código
- p. Ejercer todas las funciones de disposición, administración, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, ya sea judicial o extrajudicialmente.
- q. Acordar efectuar en los bienes de su titularidad las transformaciones y modificaciones que se considere necesario y conveniente, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento.
- r. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El Patronato podrá delegar sus competencias cuando estas sean delegables de conformidad con lo establecido en la Ley de Fundaciones, así como otorgar apoderamientos generales y/o especiales.

En todo caso corresponderán al Patronato, reunido en Pleno:

- ✓ La aprobación de las Cuentas Anuales de la Fundación.
- ✓ La aprobación de la Memoria de Actividades.
- ✓ La aprobación del Plan de Actuación.
- ✓ La modificación de los Estatutos.
- ✓ La fusión y liquidación de la Fundación.
- ✓ La aprobación o modificación del Código de Inversiones de la Entidad y de sus informes de cumplimiento.
- ✓ Todos aquellos actos que requieran la previa autorización del Protectorado.

Artículo 19.- La Comisión Permanente del Patronato

1. La Comisión Permanente del Patronato estará formada por los siguientes Patronos:

- | | | |
|------------------------|---|---|
| Presidente | – | <u>El Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.</u> |
| Vicepresidente Primero | – | <u>El Secretario General de Cooperación Internacional para el Desarrollo</u> |
| Vicepresidente Segundo | – | El Secretario de Estado de Justicia |
| Vicepresidente Tercero | – | <u>El Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes.</u> |
| Vocales: | – | <u>El Secretario de Estado de Administraciones Públicas.</u> |
| | – | El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. |
| | – | El Director de Cooperación para América Latina y el Caribe. |
| | – | El Director de Cooperación para África, Asia y Europa Oriental. |
| | – | El Director del Instituto Nacional de Administración Pública. |

Secretario: El Secretario del Pleno del Patronato, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Presidente de la Comisión Permanente podrá invitar a participar a las reuniones de dicha Comisión a vocales del Patronato en función de las materias a tratar, con voz pero sin voto.
3. Al Presidente de la Comisión Permanente le corresponde convocar las reuniones de la mismas, presidirlas, dirigir sus debates, y en su caso ejecutar sus acuerdos, así como ejercer todas las funciones que le encomiende por delegación la Presidenta del Patronato.

Artículo 20.- Competencias de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Patronato podrá ejercer todas las funciones de éste, salvo aquellas que por Ley sean indelegables por el Pleno.

Artículo 21.- Suplencias

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante de la Presidenta del Patronato, será sustituido por el Patrono con rango de Ministro que corresponda conforme al orden establecido en el artículo 17 b).
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente de la Comisión Permanente le sustituirá el Vicepresidente que corresponda conforme al orden establecido en el artículo 19.1.
3. Para la suplencia de los Patronos se estará a lo establecido en el artículo 15.5 de la Ley. Además los Patronos podrán delegar su representación en cualquier miembro del Patronato.

Artículo 22.- Funciones de la Presidenta del Patronato.

Corresponderá a la Presidenta del Patronato:

1. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
2. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
3. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
4. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
5. Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
7. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 23.- Funciones del Secretario del Patronato.

Son funciones del Secretario del Patronato:

1. Convocar a los miembros del Patronato y de la Comisión Permanente, por orden del Presidenta, y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
3. Expedir las certificaciones que sean necesarias.
4. Elevar a escritura pública todos aquellos acuerdos que lo requieran y todas aquéllas que expresamente le deleguen.

5. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante se estará a lo establecido al artículo 28.

Artículo 24.- Régimen de sesiones del Patronato.

El Patronato se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidenta efectuar la convocatoria, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

En este último supuesto, la Presidencia efectuará dicha Convocatoria en el plazo de quince días.

La convocatoria se cursará a los miembros mediante escrito, suscrito por el Secretario, comprensivo del Orden del Día objeto de la reunión, así como la expresión de la fecha, hora y lugar de la misma, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

Entre la convocatoria de la sesión y su celebración, deberá mediar un mínimo de siete días naturales, salvo que se convoque con carácter de urgencia, en cuyo caso bastará el tiempo necesario para que llegue a conocimiento de los afectados, incluso mediante comunicación verbal.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, y en segunda cualquiera que sea el número de concurrentes igual o superior a tres. En todo caso, será necesaria la asistencia de la Presidenta y la del Secretario o de quienes legítimamente les sustituyan.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

La sesión del Patronato podrá prorrogarse en una o varias sesiones, cuando así se acuerde, a propuesta de su Presidente.

Artículo 25.- Adopción de acuerdos.

1. El Patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada la mayoría absoluta de los patronos.
2. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión, salvo que los Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior. La Presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. Los acuerdos sobre asuntos incluidos en las competencias indelegables del Patronato del artículo 18 de los Estatutos deberán adoptarse por mayoría absoluta, si es que los Estatutos o la legislación vigente no exigen una mayoría superior.
4. Un Patrono deberá abstenerse de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a. Se establezca una relación contractual entre la fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b. Se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c. Se entable la acción de responsabilidad contra él.

Artículo 26. Acta de las sesiones de Patronato.

1. De cada sesión que celebre el Patronato el Secretario levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el visto bueno de la Presidenta.
2. En el acta podrá figurar, a solicitud de cada patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Asimismo, los patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale la Presidenta, el texto que corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o se unirá una copia a ésta. También podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. La Presidenta del Patronato requerirá la presencia de un notario para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el Patronato.
6. La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

7. El mismo régimen se seguirá para las actas de la Comisión Permanente, que tendrán su correspondiente libro. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de la Presidenta de la Comisión Permanente.

Artículo 27.- El Director de la Fundación.

El Director de la Fundación será nombrado y separado mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que integran el Patronato, el cual le podrá delegar las facultades y poderes que estime convenientes para el mejor y fiel cumplimiento de sus funciones.

Actuará como apoderado general y especial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en artículo 16 de la Ley, siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales.

Por ello, le corresponden al Director, las siguientes atribuciones:

- I. En el orden interno:
 - a) La representación general de la Fundación tanto para actos de mera administración como de disposición
 - b) Cumplimentar todos los acuerdos del Patronato.
 - c) Proponer al Patronato, para su aprobación, el Reglamento y normas de actuación de la Fundación.
 - d) Proponer, para su aprobación, los programas de actividades de la Fundación al Patronato y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y a sus fines.
 - e) Establecer y proponer al Patronato para su aprobación, los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.
 - f) Formular las Cuentas Anuales, memoria y balance anual para su presentación al Patronato, así como proponer la aplicación de los resultados que considere convenientes a los descargos de cuentas y amortizaciones, obligaciones pendientes y reservas para la conservación, renovación y ampliación de instalaciones o servicios.
 - g) Formular el Plan de Actuación para su informe favorable por la Comisión Permanente y su aprobación por el Patronato.
 - h) Dirigir y ordenar la Fundación, sus negocios y actividades, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.



FIIAPP

COOPERACIÓN ESPAÑOLA



- i) Ejercer la dirección inmediata de las unidades técnicas, administrativas y económicas y proponer al Patronato, o en su caso a la Comisión Permanente, para su aprobación:

La estructura de los puestos de trabajo y sus modificaciones, el nombramiento y separación del personal directivo, las retribuciones de los mismos, y en general todo lo que haga referencia a la dirección de los recursos humanos de la Fundación

- j) Realizar delegaciones singulares de alguna de sus competencias a personal de la Fundación para la realización de actividades concretas necesarias para la implementación de la actividad de la Fundación. En la delegación singular se especificará la persona en beneficio de la cual se realiza la delegación, el objeto de la misma, su ámbito temporal y, si se diera el caso, los límites de contratación.

II. Ante terceros:

- a) Representar a la Fundación pudiendo obligarle frente a terceros.
- b) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación o cantidades y aportaciones que deba percibir la misma, tanto de entidades públicas como privadas, así como aceptar subvenciones, donaciones, herencias o legados, salvo las que sean competencia del Patronato, y con las limitaciones legalmente establecidas.
- c) Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario. Realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza. Disponer de ellas, intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico como librador, aceptante, endosante o tenedor de las mismas. Formalizar los acuerdos de concertación de créditos o préstamos, con o sin garantía, y su cancelación. Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o movimiento de dinero. Constituir depósitos o fianzas. Compensar cuentas, etc., todo ello realizado en entidades bancarias, cajas de ahorro u otras entidades financieras legalmente constituidas.
- d) Actuar ante toda clase de personas, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablando los recursos que en cada caso proceda, apartándose y desistiendo de pretensiones y expedientes en cualquier estado de su procedimiento, hasta conseguir resolución favorable e instar su cumplimiento y ejecución. Representar plenamente a la Fundación como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de Juzgados y Tribunales y Órganos e Instituciones arbitrales, con sometimiento, en

todo caso, a los requisitos que para litigar y transigir establece la legislación aplicable a este tipo de Fundaciones.

- e) Suscribir contratos, convenios y en general todo tipo de acuerdos con cualesquiera personas jurídicas públicas o privadas españolas o extranjeras incluidos avales y actos de disposición especial.
- f) Ejercitar cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo, y efectuar todas las misiones que, aunque no estén mencionadas anteriormente, se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.

Artículo 28.- El Secretario General.

El/la Secretario/a General de la Fundación será nombrado por el Patronato a propuesta del Director, por mayoría absoluta de sus miembros.

Sus funciones serán:

- a. La propuesta al Director de medidas de impulso y seguimiento de las relaciones institucionales de la Fundación.
- b. La asistencia técnica al Director en el ejercicio de sus funciones, y en particular en la elaboración de los planes de actuación de la Fundación.
- c. La propuesta al Director de los programas de actividades de la Fundación, así como de los proyectos que considere útiles a las Fundación y a sus fines.
- d. La representación institucional de la Fundación en sustitución del Director.
- e. Todas aquellas funciones que le delegue el Director.

El/la Secretario/a General sustituye al Director en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Asimismo formará parte del Comité Asesor de la Fundación cuando éste sea convocado por su Presidenta.

Artículo 29.- El Gerente.

El Gerente de la Fundación será nombrado y separado mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que integran el Patronato, el cual le podrá delegar las facultades y poderes que estime convenientes para el mejor y fiel cumplimiento de sus funciones.

Las funciones a desarrollar por el Gerente son aquellas de carácter económico, jurídico y administrativo propias del cargo, bajo la supervisión del Director.

El Gerente sustituye al Director en caso de ausencia, vacante o enfermedad si la sustitución no puede ser asumida por el Secretario General.

El Gerente podrá realizar delegaciones singulares de alguna de sus competencias a personal de la Fundación para la realización de actividades concretas necesarias para la implementación de un proyecto. En la delegación singular se especificará la persona en

beneficio de la cual se realiza la delegación, el objeto de la misma, su ámbito temporal y, si se diera el caso, los límites de contratación.

Artículo 30.- Adjunto a la Dirección.

El Patronato o la Comisión Permanente podrán nombrar, a propuesta del Director, un Adjunto a la Dirección, que realizará las labores que se le encomiende en el acuerdo de nombramiento, así como las que les delegue el Director. Con el nombramiento se aprobará su retribución.

En caso de que el nombramiento o separación haya sido aprobado por la Comisión Permanente, deberá ser ratificado por el Pleno de Patronato en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 31.- El Comité Asesor.

1. Se podrá constituir un Comité Asesor como órgano de asesoramiento, consulta y apoyo al Patronato en lo referente a la programación y ejecución de las actividades de formación, investigación, publicaciones, consultoría técnica, relaciones institucionales y en cuantas otras actividades pueda realizarla Fundación en cumplimiento de sus fines.
2. Estará presidido por el Presidente de la Comisión Permanente y coordinado por el Director. Se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente.
3. Podrán formar parte del mismo a propuesta del Presidente de la Comisión Permanente representantes de las Entidades Fundadoras así como de las empresas, instituciones y personas asociadas a la misma, además de aquellas personalidades que el Patronato estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
4. Los miembros del Comité Asesor serán reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica considerándose los siguientes:

1. Bienes inmuebles y derechos reales.
2. Valores mobiliarios.

3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titularía Fundación.
4. Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figuren en su inventario.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán, en su caso, además, en los registros correspondientes conforme a la naturaleza de aquéllos.

Artículo 33.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

1. La aportación inicial de los Patronos Fundadores.
2. Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde aceptar con carácter permanente a los fines fundacionales.
3. El porcentaje, establecido por el artículo 27.1 de la Ley, de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle la Fundación y de los ingresos que ésta obtenga por cualquier otro concepto, calculado en la forma establecida en el referido artículo y normativa de desarrollo.

Artículo 34.- Medios económicos de la Fundación.

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a. Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b. Los bienes y fondos que los fundadores les transfieran.
- c. Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado y demás entidades públicas territoriales e institucionales.
- d. Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas, así como las aportaciones de empresas públicas y privadas, previamente convenidas.
- e. Los ingresos provenientes de actividades productivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley.

Artículo 35.- Inversiones de la Fundación.

El capital de la Fundación podrá ser invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

El Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, previa, en su caso, la autorización del Protectorado, incluso la enajenación o gravamen de bienes y derechos, siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente.

Las inversiones temporales de la Fundación deberán seguir los criterios establecidos por el Código de Inversiones de la Entidad.

CAPÍTULO VII

PLAN DE ACTUACIÓN, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Artículo 36. Plan de Actuación

1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los plazos establecidos por la legislación vigente, un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.
2. El Plan de Actuación contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.
3. El Patronato remitirá al Protectorado el Plan de Actuación acompañado de la certificación del acuerdo aprobatorio del Patronato y de la relación de los patronos asistentes a la sesión. Dicha certificación será expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidenta.

Artículo 37.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos Libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquéllos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 38.- Contabilidad, auditoría y presupuestos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley, la Fundación se sujetará en todo caso, en materia de contabilidad, auditoría y presupuestos, a cuantas disposiciones del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria le sean de aplicación.
2. Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, en la que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

La Memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

3. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior
4. Se someterán a la auditoría externa de la Intervención General de la Administración del Estado las cuentas anuales de la Fundación cuando, a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, dos de las tres circunstancias establecidas en el artículo 25.5 de la Ley, así como en los demás casos en que se establezca legalmente.

También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión, presente especiales circunstancias que así lo aconsejen.

5. Los documentos a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión.

Todo ello, a fin de que el Protectorado, previa la tramitación oportuna, proceda, en su caso, a depositarlos en el Registro de Fundaciones.

6. La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

Artículo 39.- Descripción de las actividades fundacionales en la Memoria de Actividades.

1. La descripción de las actividades fundacionales identificará y cuantificará la actuación global de la fundación, así como cada una de las actividades, distinguiendo entre actividades propias y mercantiles. Deberá contener la información que estipule la legislación vigente.

2. Los ingresos y gastos mencionados en la Memoria de Actividades se determinarán conforme a los principios, reglas y criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 40.- Personal de la Fundación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley, el personal de la Fundación será seleccionado conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

Artículo 41.- Contratación de la Fundación.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 46.5 de la Ley, la contratación de la Fundación se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación así lo impida por ser incompatible con aquellos.

Artículo 42- Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, al igual que para los casos de fusión y extinción, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 43.- Fusión con otra Fundación.

De igual modo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación, y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

Artículo 44.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá:

- a. Previo acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado, cuando se estime íntegramente cumplido el fin fundacional o cuando resulte imposible realizarlo (ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley). Si no existiera acuerdo del Patronato o cuando, existiendo éste, no hubiera ratificación del

Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, instada ésta por el Protectorado o por el Patronato según los casos.

- b. Previo acuerdo del Patronato, que habrá de ser comunicado al Protectorado, cuando así resulte de una fusión.
- c. Asimismo, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en la Ley, previa resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 45.- Liquidación y adjudicación del haber.

- 1. La extinción de la Fundación, salvo en caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2. Al amparo de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a las Instituciones públicas fundadoras o entes análogos que se subroguen en sus funciones.

Madrid, 11 de septiembre de 2012